

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Certificación Número 0001 de 2009

( 10 JUN. 2009 )

**LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,**

**en uso de las facultades que le otorga el decreto 2141 del 25 de noviembre de 1996, y**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 189, parágrafo 2, de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, establece que: "En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia"

**CERTIFICA:**

Que para efectos de lo dispuesto en el artículo 189, parágrafo 2, de la Ley 223 de 1995, y de conformidad con los artículos 4 y 5 del decreto 2141 de 1996, los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rigen para el segundo semestre del año 2009, son los siguientes:

- a) Cervezas, doscientos sesenta y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos (\$269,84), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, doscientos ochenta y dos pesos con veinticinco centavos (\$282,25), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ochenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos (\$86,47), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Expedida en Bogotá D. C.

  
ANA LUCÍA VILLA ARCILA

Directora

Dirección General de Apoyo Fiscal.